

REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE DIPLOMADOS/AS EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES/AS SOCIALES

**Texto aprobado en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 18 de
diciembre de 2021.**

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales (B.O.E. núm. 40, de 15 de febrero), atribuye a los Estatutos y a los Reglamentos de Régimen Interior la ordenación normativa de esta Corporación de Derecho Público. Al mismo tiempo, el artículo 9.2. de la citada norma señala que su funcionamiento y estructura interna serán democráticas.

Conforme a lo anterior, el art. 2.h) de los vigentes Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados/as en Trabajo Social y Asistentes/as Sociales aprobados mediante Real Decreto 877/2014 de 10 de octubre, publicado en el BOE núm. 259 de 25 de octubre de 2014 establece la potestad para elaborar sus propios Estatutos y elaborar y aprobar su reglamento de régimen interior, así como sus modificaciones.

El procedimiento electoral de la Presidencia y los miembros de la Junta de Gobierno está regulado en la Sección 5ª, capítulo II de los citados Estatutos, artículos 16 a 23.

Este Reglamento nace con la intención de evitar las dudas interpretativas, lagunas legales o puntos oscuros que el procedimiento estatutariamente regulado ha suscitado desde su aprobación.

Por último, la Asamblea General del Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados/as en Trabajo Social y Asistentes/as Sociales (en adelante Consejo General del Trabajo Social), en su reunión de 12 de diciembre de 2020, aprobó el Código de Buen Gobierno, con el fin de garantizar la transparencia ante los poderes públicos, colegios, los/as colegiados/as y la ciudadanía en general, estableciendo los principios orientadores y las normas de conducta que deben respetar los/as miembros de la Junta de Gobierno del Consejo General del Trabajo Social, de la Asamblea General y, en general, todo cargo de la organización, en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento será de aplicación en los procesos electorales, cuyo objeto sea la elección de la Presidencia y en la elección de los/as miembros de Junta de Gobierno del Consejo General del Trabajo Social.

ARTÍCULO 2.- Cómputo de plazos

Los plazos que se señalan en el presente Reglamento por días se entenderán como días hábiles a efectos administrativos, excluyéndose, en consecuencia, del cómputo que corresponda los sábados, domingos y festivos, con excepción del día señalado para la votación, que será considerado como el último del cómputo, en su caso.

CAPÍTULO II

SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO

ARTÍCULO 3.- Derecho del Sufragio Activo. Electores/as

Conforme a lo establecido en los Estatutos del Consejo General del Trabajo Social, tendrán derecho a voto para la elección de los cargos de la Junta de Gobierno:

- a) Para la elección de la Presidencia, todas las personas que ostenten el cargo de la Presidencia de los Colegios Oficiales de Diplomados/as en Trabajo Social y Asistentes/as Sociales, o quienes, conforme a sus Estatutos, les sustituyan, a excepción de la Presidencia saliente para el caso de que se presente a reelección.
- b) Para la elección de las Vicepresidencias, Secretaria General, Tesorería y Vocales, la Asamblea General del Consejo General del Trabajo Social, con excepción de las personas que ostenten el cargo de la Presidencia de los Consejos Autonómicos que forman parte de la misma; las personas integrantes de los órganos de gobierno un Colegio Oficial de Diplomados/as en Trabajo Social y Asistentes/as Sociales o de los Consejos Autonómicos en quien la Presidencia del Colegio o Consejo hubiere delegado su voto; y las personas electoras.

CAPÍTULO III

SUFRAGIO PASIVO

ARTÍCULO 4.- Condiciones generales de los candidatos a la Presidencia

Todos/as los/as candidatos/as a la Presidencia deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en el artículo 16. 1. y 2 de los vigentes Estatutos del Consejo General del Trabajo Social.

Para optar al cargo de la Presidencia será necesario contar con una antigüedad de, al menos, cinco años de colegiación consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la candidatura.

Asimismo, deberá acreditar haber ejercido la profesión durante el mismo número de años, sin que estos tengan por qué ser correlativos.

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos, se establece un límite máximo de mandatos consecutivos para el puesto de la Presidencia del Consejo General del Trabajo Social, no pudiendo por tanto optar a la reelección quien se encuentre en esta circunstancia.

Tampoco podrán optar a la Presidencia quienes, de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley 2/74 de Colegios Profesionales en relación con el artículo 16.1 in fine de los Estatutos del Consejo General del Trabajo Social, estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

Igualmente, no podrán optar a la elección de la Presidencia quienes hayan vulnerado los principios éticos y/o las pautas establecidas en el Código de Buen Gobierno de este Consejo y hayan sido sancionados/as por ello.

ARTÍCULO 5.- Condiciones generales de los candidatos a la Junta de Gobierno.

Todos/as los/as candidatos/as para elección a ser miembros de la Junta de Gobierno deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en el artículo 16. 1. y 2 de los vigentes Estatutos del Consejo General del Trabajo Social.

Para optar a ser miembro de la Junta de Gobierno será necesario contar con una antigüedad de, al menos, tres años de colegiación consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la candidatura.

Asimismo, deberá acreditar haber ejercido la profesión durante el mismo número de años, sin que estos deban ser correlativos.

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos, no podrán optar a pertenecer a la Junta de Gobierno quienes, de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley 2/74 de Colegios Profesionales en relación con el artículo 16.1 in fine de los Estatutos del Consejo

General del Trabajo Social, estén incursos en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

Tampoco se admitirá la presentación de un/a mismo/a candidato/a para varios cargos de la Junta de Gobierno, por imperativo estatutario.

Igualmente, no podrán optar a la elección para ser miembro de la Junta de Gobierno quienes hayan vulnerado los principios éticos y/o las pautas establecidas en el Código de Buen Gobierno y hayan sido sancionados por ello.

ARTÍCULO 6.- Forma de acreditar las condiciones generales de los/as candidatos/as a Presidencia y Junta de Gobierno

La acreditación de los requisitos generales dispuestos para los/as candidatos/as requerirá la presentación ante la Secretaría General del Consejo General del Trabajo Social por conducto de los Colegios Oficiales de la siguiente documentación:

- a) Certificado de colegiación del candidato/a donde se haga constar antigüedad de la colegiación y que se encuentra a corriente de pago en las cuotas colegiales.
- b) Curriculum vitae del candidato/a junto con vida laboral, contratos de trabajo, certificados de empresa y/o acreditaciones que avalen la experiencia profesional como trabajador/a social y la formación contenida en el mismo.
- c) Programa de trabajo, siendo recomendable que la candidatura presente junto con el mismo el Código Ético que guíe el mandato del candidato/a a la Presidencia y de los/as miembros de la Junta de Gobierno, debiendo ser el mismo respetuoso y compatible con el Código de Buen Gobierno del Consejo General del Trabajo Social.
- d) Certificado Negativo de Antecedentes Penales y del Registro Central de Delincentes Sexuales y Trata de Seres Humanos.
- e) Declaración jurada del candidato/a donde este asegure que todos los datos y documentos aportados son veraces o ciertos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANOS ELECTORALES

ARTÍCULO 7.- Junta Electoral

De conformidad a lo establecido en la Sección 5ª del Capítulo II de los Estatutos del Consejo General del Trabajo Social, una vez convocado el proceso electoral por la Junta de Gobierno, la Junta Electoral pasa a ser el máximo órgano de gobierno del citado proceso, siendo la encargada de garantizar el cumplimiento de las normas electorales y preservar la igualdad entre todos/as los/as candidatos/as, así como la limpieza del proceso.

ARTÍCULO 8.- Funciones de la Junta Electoral

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos del Consejo General del Trabajo Social, son funciones de la Junta Electoral:

- a) La elaboración del calendario electoral
- b) La admisión de las candidaturas a la Junta de Gobierno
- c) La comunicación a los Colegios de las candidaturas provisionales presentadas al cargo de Presidencia y a los miembros de la Junta de Gobierno
- d) La detección de posibles irregularidades en las candidaturas entregadas y la remisión de las mismas para su subsanación
- e) Resolver las reclamaciones que se le dirijan
- f) La proclamación de las candidaturas
- g) Excluir aquellas candidaturas y candidatos/as en que concurran circunstancias de inelegibilidad

Serán también funciones de la Junta Electoral:

- Velar por el mantenimiento de un proceso electoral limpio y democrático, basado en los principios recogidos en el Código de Buen Gobierno del Consejo, en especial, los principios de igualdad de trato y corrección, así como en la observancia de las normas electorales vigentes en cada momento
- Dictar las instrucciones que procedan para la aplicación de las normas electorales
- Interpretar las normas por las que se rige el proceso electoral
- Resolver las consultas que se le planteen
- Garantizar el respeto a la normativa electoral aplicable

ARTÍCULO 9.-

De conformidad al deber de lealtad, establecido por el Código de Buen Gobierno del Consejo General del Trabajo Social, que obliga a los órganos de Gobierno a actuar en interés de esta organización por encima de su interés individual, los/as miembros de la Junta Electoral no podrán ser designados/as apoderados/as o interventores/as en los procesos electorales supervisados por ellos/as. Tampoco podrán avalar personalmente a ninguna candidatura y/o candidato/a.

Los/as miembros de la Junta Electoral no podrán difundir propaganda o llevar a cabo cualquier otra actividad conducente a la captación de votos en los procesos electorales que sean supervisados por la misma.

ARTÍCULO 10.- Comisión Electoral

Cuando los/as miembros de la Junta Electoral tengan la condición de candidato/a en las elecciones convocadas, con el ánimo de preservar el principio de igualdad, la Junta Electoral constituirá una Comisión Electoral.

La Comisión Electoral estará integrada por los/as miembros de la Junta Electoral que, de conformidad al artículo 17 del Código de Buen Gobierno del Consejo General del Trabajo Social, no estén incurso/as en conflicto de intereses.

La Comisión Electoral estará constituida por tres miembros de la Junta Electoral, nombrando entre ellos/as a un/a presidente, un/a secretario/a y un/a vocal; y por un miembro de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Trabajo Social.

Las reuniones de la Comisión Electoral podrán ser presenciales y/o telemáticas, primando la celeridad que el proceso electoral requiere. Será suficiente la presencia de dos de sus miembros para entender que la misma está válidamente constituida.

El miembro de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Trabajo Social que forme parte de esta Comisión tiene derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 11.- Funciones de la Comisión Electoral

Son funciones de la Comisión Electoral, las expresamente delegadas a este órgano por la Junta Electoral con el fin de garantizar la transparencia del proceso electoral entre las que destacan las relativas a la organización del proceso electoral; la interpretación de las normas que rigen el proceso y la resolución de las consultas que se le planteen.

ARTÍCULO 12.- Ratificación de los acuerdos de la Comisión Electoral

De conformidad a lo establecido en los Estatutos del Consejo General de Trabajo Social y para que alcancen plena validez, todos los acuerdos adoptados por la Comisión Electoral serán ratificados y asumidos como propios por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 13.- Constitución de la Mesa Electoral

Al amparo del artículo 20 de los Estatutos del Consejo General del Trabajo Social, la Mesa Electoral se constituirá en la sede del Consejo General, o en el lugar elegido al efecto por la Junta Electoral.

La Mesa Electoral deberá estar constituida 30 minutos antes de iniciarse la votación, estando integrada por tres miembros elegidos/as por sorteo entre los/as integrantes de la Asamblea General.

Si alguno/a de los/as tres miembros elegidos/as tuviera la condición de candidato/a en uno de los procesos electorales, serán sustituidos/as por otro/a miembro de la Asamblea General también elegido/a por sorteo.

ARTÍCULO 14.- Funciones de la Mesa Electoral

Son funciones de la Mesa Electoral:

- Facilitar el voto de los miembros de la Asamblea General.
- Velar por la legalidad de la votación efectuada y que la misma se lleve a cabo de conformidad a lo establecido en los Estatutos del Consejo General del Trabajo Social.
- Una vez concluida la votación, proceder a la apertura de la urna y al recuento de los votos.
- Levantar acta con el resultado, en la que se indicarán las incidencias que, en su caso, se hubiesen producido en el transcurso del mismo. Esta acta será suscrita por el Secretario/a y por el/la Presidente de la Mesa Electoral
- El acta de escrutinio incluirá el número total de votos emitidos, el de los válidos y nulos y el de los obtenidos por cada candidatura a la Junta de Gobierno y a Presidencia.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 15.- Convocatoria de las elecciones

1. Deberán convocarse elecciones a la Presidencia y a los/as miembros de la Junta de Gobierno, en los siguientes casos:

- a) Cuando expire el mandato para el que fueron elegidos/as.
- b) Cuando se apruebe una moción de censura contra la Presidencia o contra la mayoría de los/as miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Cuando, por cualquier causa, quede vacante la totalidad o la mayoría de los cargos de la Junta de Gobierno.

2. Las elecciones serán convocadas por la Junta de Gobierno con una antelación mínima sesenta días hábiles al día de su celebración.

ARTÍCULO 16.- Presentación de candidaturas

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 18.1 de los Estatutos del Consejo General del Trabajo Social, una vez convocadas las elecciones, los/as candidatos/as que deseen concurrir en el proceso de elecciones a la Presidencia o las candidaturas que quieran optar a la Junta de Gobierno, remitirán sus candidaturas a la Secretaría General del Consejo General del Trabajo Social en el plazo de 30 días hábiles desde la fecha de la convocatoria a las elecciones, debiendo de tener entrada en el Consejo General del Trabajo Social antes de las 20.00 horas (hora peninsular) del día en que finaliza el plazo.

2. Serán nulas las candidaturas a la Junta de Gobierno y candidatos/as a la Presidencia que tuvieran entrada en la Secretaría General del Consejo General del Trabajo Social después del plazo y hora señalados y las que no lo fueran en la forma y con la documentación requerida en el presente Reglamento.

3. La Junta Electoral diligenciará la documentación presentada, haciendo constar la fecha y hora de presentación de cada candidatura o candidato/a, expidiendo recibo de la misma.

4. En la fecha en que concluya el plazo habilitado para presentar candidaturas a la Junta de Gobierno y candidatos/as a la Presidencia, y una vez revisadas todas ellas por la Junta Electoral, se procederá a la comunicación de las que hayan sido presentadas en tiempo y forma, con los/as miembros que las integran, y en su caso, a su proclamación.

5. Concluido el plazo habilitado para la presentación de candidaturas a la Junta de Gobierno y candidatos/as a la Presidencia, y previamente a la proclamación, en su caso, si la Junta Electoral observase defectos u omisiones no invalidantes en la documentación aportada, lo comunicará, en los cinco días siguientes, a las candidaturas a la Junta de Gobierno que resulten afectadas, o, en su caso, a los/as candidatos/as a la Presidencia a los que tales defectos u omisiones se refieran, otorgando a los implicados un plazo de dos días hábiles para su subsanación. Si, transcurrido dicho plazo, no se subsanara correctamente el defecto, la candidatura o, en su caso, el/la candidato/a quedará excluido/a.

6. Con posterioridad, subsanados los defectos u omisiones se procederá a la proclamación del/la candidato/a o candidaturas de acuerdo con lo que al efecto disponga el calendario electoral, conforme a lo previsto en los Estatutos del Consejo.

7. De conformidad al deber de transparencia, establecido por el Código de Buen Gobierno del Consejo General del Trabajo Social, si la Junta Electoral y/o la Comisión electoral solicitara la elaboración de un informe técnico o jurídico ante las dudas que puedan surgir dentro del proceso electoral, deberá hacer público el resultado de dichos informes anonimizando los datos de carácter personal que en ellos se incluyeran.

ARTÍCULO 17. Proclamación de candidatos/as a la Presidencia y candidaturas a la Junta de Gobierno

1. Del resultado de la proclamación de candidatos/as a la Presidencia y candidaturas a la Junta de Gobierno se levantará acta.

2. Los/las candidatos/as a la Presidencia y las candidaturas a la Junta de Gobierno válidamente proclamadas, se publicarán en la página web del Consejo General del Trabajo Social en el apartado habilitado al efecto.

3. Tras el acto de proclamación de las candidaturas y candidatos/as, los Colegios dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para formular las reclamaciones que estimen procedentes ante la Junta Electoral. Esta resolverá en el plazo máximo de dos días hábiles. El plazo de interposición de reclamaciones comenzará a transcurrir a partir de la publicación de la proclamación de candidaturas y candidatos/as en la página web del Consejo General del Trabajo Social, en el apartado específico que se habilite al efecto.

4. Todas las reuniones que celebre la Junta Electoral con el fin de proclamar a las candidaturas a la Junta de Gobierno y a los/as candidatos/as a la Presidencia serán públicas y de ellas se levantará acta en la que se harán constar todas las incidencias habidas.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 20.7 de los Estatutos del Consejo General del Trabajo Social, para el caso de que sólo se presentase una candidatura a Junta de Gobierno, no se procederá a la votación y se proclamará como electa, de concurrir en ella los requisitos exigidos, en la Asamblea General celebrada al efecto, continuándose el trámite electoral exclusivamente para la elección de la Presidencia.

6. Conforme a lo establecido en los Estatutos del Consejo General de Trabajo Social, para el caso de que sólo se presentase una candidatura a la Presidencia, no se procederá a la votación y se proclamará como electa, de concurrir en ella los requisitos exigidos, en la Asamblea General celebrada al efecto.

ARTÍCULO 18. Toma de posesión del candidato/a a la Presidencia y candidaturas a la Junta de Gobierno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos del Consejo General del Trabajo Social, la candidatura a la Junta de Gobierno que sea proclamada por la Asamblea General del Consejo General del Trabajo Social tomará posesión de sus cargos de manera inmediata ante la Asamblea General constituida al efecto.

Posteriormente una vez proclamada a el/la candidata/a a la Presidencia que haya resultado electa, la Presidencia electa igualmente tomará posesión de su cargo ante la Asamblea General.

De conformidad a lo establecido en los Estatutos, se proclamará como Presidencia electa a la persona candidata que haya obtenido mayor número de votos o en caso de empate la de mayor antigüedad colegial.

CAPÍTULO VI

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 19.- Votación y escrutinio.

A los efectos de este Reglamento se considera día de la votación el día fijado en el calendario electoral para la celebración de la Asamblea General en sesión extraordinaria, prevista en el artículo 19.1 de los Estatutos del Consejo General del Trabajo Social.

La votación se celebrará en la sede del Consejo o en el lugar que se determine en la convocatoria.

Conforme a lo establecido en los Estatutos del Consejo General del Trabajo Social y en el artículo 14 del presente Reglamento, a la hora prevista en el calendario electoral, se constituirá la Mesa electoral.

Una vez constituida se efectuará la votación, de conformidad con lo recogido en los Estatutos del Consejo General del Trabajo Social, en primer lugar, a las candidaturas a la Junta del Gobierno del Consejo y, una vez finalizada la votación y escrutinio a los/as miembros de la Junta de Gobierno, se efectuará la votación a los/as candidatos/as a la Presidencia.

Así, la votación de los/as miembros de la Junta de Gobierno del Consejo General del Trabajo Social, compuesta por las Vicepresidencias, Secretaria General, Tesorería, Vocales y Suplentes, se efectuará por orden alfabético de los Colegios, pudiendo, cada miembro de la Asamblea General, depositar tantas papeletas como correspondan a la representación de su Colegio.

De conformidad a lo reseñado en los Estatutos, se admitirá la representación prevista en el artículo 8 de los mismos.

Asimismo, se admitirá la votación on line de los Colegios habilitando para ello un buzón electrónico donde se depositarán sus votos, preservando, en cualquier caso, el secreto del voto.

Concluida la votación la Mesa Electoral efectuará el recuento de los votos, tanto físicos como telemáticos, proclamando el resultado del escrutinio.

Respecto a la votación de la Presidencia del CGTS, esta se efectuará por todas las Presidencias de los Colegios del Trabajo Social presentes en este acto, sin que se admita la representación regulada en el artículo 8 de los Estatutos del Consejo General del Trabajo Social. No obstante, se admitirá la votación on line de las Presidencias de los Colegios habilitando para ello un buzón electrónico donde depositará su voto, preservando, en todo caso, el secreto del voto.

Finalizada la votación, se llevará a cabo el escrutinio de los votos, tanto físicos como telemáticos, siendo leídos los mismos en voz alta.

ARTÍCULO 20.- Validez de los votos

1. Serán nulos los siguientes votos:

- a) los emitidos en papeletas y sobres que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación,
- b) los que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración,
- c) los emitidos en sobres o papeletas diferentes de los modelos aprobados por la Junta Electoral para la elección,
- d) los emitidos en papeleta sin sobre,
- e) los emitidos en sobre que contenga más de una papeleta de distintas candidaturas o de distintos procesos electorales.

2. En el supuesto de que un sobre contenga más de una papeleta de la misma candidatura a la Junta de Gobierno o Presidencia, se computará como un solo voto válido.
3. Será considerado voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta.
4. Estos mismos criterios se aplicarán al voto emitido en el buzón electrónico.

ARTÍCULO 21. De los/as interventores/as el día de la votación

De conformidad al artículo 20 de los Estatutos del Consejo General del Trabajo Social, cada candidatura a la Junta de Gobierno podrá designar un/a interventor/a.

Una vez constituida la Mesa Electoral y antes del comienzo de la votación, la Mesa Electoral comprobará que los/as interventores/as que se presenten corresponden con los nombramientos efectuados en tiempo y forma por las candidaturas a la Junta de Gobierno, y, si ello es conforme, se les admitirá haciéndoles entrega del listado alfabético de los Colegios.

Los/as interventores/as, como garantes de la transparencia del procedimiento electoral, con voz, pero sin voto, no podrán realizar actos de campaña electoral en la sede donde esté constituida la mesa electoral.

La actuación de los/as interventores/as se circunscribe a comprobar las listas de los Colegios, reclamar la identidad de quienes ejercen el derecho al voto, interesar para su examen las papeletas leídas por el/la presidente/a durante el escrutinio y a formular reclamaciones y protestas en relación con el escrutinio. Por tanto, tiene prohibido de manera expresa cualquier intervención en la Mesa que no sean las expresamente recogidas en este punto.

ARTÍCULO 22.- Notificaciones telemáticas a las candidaturas

1. Las comunicaciones y notificaciones que la Junta Electoral dirija a las candidaturas a la Junta de Gobierno y a los/as candidatos/as a la Presidencia serán telemáticas.
2. A tales efectos, se designará un/a representante de cada candidatura, en el caso de la Junta de Gobierno, que será al que se dirijan las comunicaciones.
3. Así los/as representantes de las candidaturas a la Junta de Gobierno y los/as candidatos/as a la Presidencia, proporcionarán a la Junta Electoral una dirección de correo electrónico en la que recibirán los avisos de su puesta a disposición. Unos/as y otros/as accederán al sistema de notificaciones habilitado, por el Consejo General del Trabajo Social en su página web, para el proceso de elecciones, a través del usuario y contraseña asignados en su calidad de candidatos/as. Este sistema contará con las máximas garantías de

confidencialidad, autenticidad y privacidad y permitirá tener constancia tanto del envío y la recepción de las notificaciones, como de la fecha, la identidad y el contenido de los actos notificados.

4. Una vez remitido el aviso a la dirección electrónica antedicha, la notificación se entenderá efectuada en el momento en que el/la representante y/o candidato/a acceda a la misma, con su usuario y contraseña.
5. Si la notificación es rechazada se entenderá que el trámite al que se refiera se ha efectuado, se dejará constancia de ello, y podrá continuar el proceso electoral. Se presumirá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido tres días hábiles desde el aviso electrónico anteriormente indicado y su correlativa puesta a disposición.

ARTÍCULO 23.- De la campaña electoral

1. A los efectos del presente Reglamento entenderemos por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por las candidaturas y candidatos/as tendentes a la captación de votos.

2. La campaña electoral tendrá una duración de quince días naturales. En todo caso habrá de terminar a las cero horas del día inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea General de carácter extraordinario en la que se efectuará la votación de los/as candidatos/as.

3. En cada proceso electoral la Junta Electoral dispondrá lo que estime oportuno sobre los actos de propaganda de la campaña electoral, en su conjunto, facilitando los medios que entienda necesarios, siempre en condiciones de igualdad para todas las candidaturas y candidatos/as.

4. Una vez hechas públicas las candidaturas a la Junta de Gobierno y candidatos/as a la Presidencia, la Junta Electoral ordenará la publicación de los programas de cada uno/a de ellos/as, en el apartado de la página web del Consejo General del Trabajo Social habilitado para las elecciones en condiciones de igualdad y transparencia.

5. En el supuesto de reelección de la Junta de Gobierno o de la Presidencia, de conformidad al deber de lealtad, establecido por el Código de Buen Gobierno del Consejo General de Trabajo Social, los/as miembros que se presenten a la misma limitarán su participación y la representación en foros y actos externos del Consejo General del Trabajo Social a los estrictamente necesarios entendiendo por tales los eventos a los que haya sido invitado el Consejo General del Trabajo Social y se acuda en representación institucional.